

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
18 FEB 2019
Presentado En Audiencia
12:00 hrs.



[Handwritten signatures in blue ink]

ÍNDICE

DECLARACIONES _____	7
CLÁUSULAS _____	9
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES _____	9
CLÁUSULA No. 1. ÁMBITO PERSONAL CONTRACTUAL. _____	9
CLÁUSULA No. 2. DEL RECONOCIMIENTO. _____	9
CLÁUSULA No. 3. DEFINICIONES. _____	9
CLÁUSULA No. 4. MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA. _____	11
CLÁUSULA No. 5. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS. _____	11
CLAUSULA No. 6. DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR. _____	11
CLÁUSULA No. 7. TRABAJADORES DE CONFIANZA. _____	11
CLÁUSULA No. 8. TRABAJADOR EVENTUAL. _____	12
CLÁUSULA No. 9. OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN. _____	12
CAPÍTULO II TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE _____	12
CLÁUSULA No. 10. TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO. _____	12
CLÁUSULA No. 11. NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES. _____	12
CLÁUSULA No. 12. OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO. _____	12
CLÁUSULA No. 13. LEGISLACIÓN APLICABLE. _____	13
CLÁUSULA No. 14. IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. _____	13
CLÁUSULA No. 15. DE LA EXCLUSIVIDAD. _____	13
CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DE TRABAJO _____	14
CLÁUSULA No. 16. DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. _____	14
CLÁUSULA No. 17. ESTADÍA DE ACADÉMICOS. _____	14
CLÁUSULA No.18. TRABAJADORES DE BASE. _____	14
CLÁUSULA No.19. PROMOCIÓN A PUESTO DE CONFIANZA. _____	14
CLÁUSULA No.20. CAMBIOS DE FUNCIONARIOS. _____	14
CLÁUSULA No.21. AÑO SABÁTICO. _____	14
CLÁUSULA No.22. CONVENIO CON INFONACOT. _____	15

CLÁUSULA No 23. AHORRO VOLUNTARIO PARA EL RETIRO. _____	15
CLÁUSULA No. 24. RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. _____	15
CLÁUSULA No. 25. INAFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO. _____	15
CLÁUSULA No. 26. SUSPENSIÓN POR SUJECCIÓN A PROCESO. _____	15
CLÁUSULA. No.27.DISPOSICIÓN DEL FONDO DE AHORRO _____	15
CLÁUSULA No. 28. PROHIBICIONES EN LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO. _____	16
CLÁUSULA No. 29. PROCEDIMIENTOS PARA LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO. _____	16
CLÁUSULA No. 30. DESPIDO INJUSTIFICADO. _____	16
CLÁUSULA No. 31. ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS TRABAJADORES. _____	17
CLÁUSULA No. 32. PAGO POR RENUNCIA. _____	17
CLÁUSULA No. 33. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN. _____	17
CLÁUSULA No. 34. PROYECTO DE JUBILACIÓN. _____	17
CLÁUSULA No. 35. APOYO A JUBILADOS _____	17
CLÁUSULA No. 36. APOYO PARA MATERIAL DIDÁCTICO. _____	17
CAPÍTULO IV. SALARIOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES AL TRABAJADOR _____	18
CLÁUSULA No. 37. UNIFORMES. _____	18
CLÁUSULA No. 38. TABULADOR DE SALARIOS. _____	18
CLÁUSULA No. 39. VIÁTICOS POR COMISIÓN. _____	18
CLÁUSULA No. 40. PROFESORES DE ASIGNATURA. _____	18
CLÁUSULA No. 41. FIRMA DE CONTRATO. _____	18
CLÁUSULA No. 42. FORMA DE PAGO. _____	19
CLÁUSULA No. 43. IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO. _____	19
CLÁUSULA No.44. QUINQUENIO Y PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO _____	19
CLÁUSULA No. 45. PAGO DE AGUINALDO. _____	20
CLÁUSULA No. 46. MATERIAL DIDÁCTICO. _____	20
CLÁUSULA No. 47. DÍA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO. _____	20
CLÁUSULA No. 48. DESPENSA. _____	20
CLÁUSULA. No. 49. CANASTA DE FIN DE AÑO. _____	20
CLÁUSULA. No. 50. FONDO DE AHORRO. _____	20

CLÁUSULA. No. 51. ESTÍMULO A LA CALIDAD _____	21
CLÁUSULA No. 52. PRESTACIONES. _____	21
CLÁUSULA No. 53. NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS. _____	22
CLÁUSULA No. 54. INCREMENTO SALARIAL. _____	22
CLÁUSULA No. 55. NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES. _____	22
CLÁUSULA No. 56. RETENCIONES Y DEDUCCIONES. _____	22
CLÁUSULA No. 57. DESCUENTOS. _____	23
CLÁUSULA No. 58. PRIMA DOMINICAL. _____	23
CLÁUSULA No. 59. GUARDERÍA INFANTIL. _____	23
CLÁUSULA No. 60. PRÉSTAMO POR ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS. _____	23
CLÁUSULA No. 61. BECAS ESPECIALES A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. _____	23
CLÁUSULA No. 62. AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES. _____	24
CLÁUSULA No. 63. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LA INFORMACIÓN. _____	24
CLÁUSULA No. 64. PARTICIPACIÓN ESPECIAL POR GENERACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS. _____	24
CAPÍTULO V. JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES	26
CLÁUSULA No. 65. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. _____	26
CLÁUSULA No. 66. DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO. _____	26
CLÁUSULA No. 67. PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO. _____	26
CLÁUSULA No. 68. DESCANSO SEMANAL. _____	27
CLÁUSULA No. 69. PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO. _____	27
CLÁUSULA No. 70. DEL ONOMÁSTICO _____	27
CLÁUSULA No. 71 TÉRMINO PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 67, 68, 69. _____	27
CLÁUSULA No.72. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS. _____	27
CLÁUSULA No. 73. PERIODOS VACACIONALES. _____	28
CLÁUSULA No. 74. RECESO DE CLASES. _____	28
CLÁUSULA No. 75. DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO. _____	28
CLÁUSULA No. 76. DÍA DE LAS MADRES. _____	28
CLÁUSULA No. 77. DÍAS ECONÓMICOS. _____	28

CLÁUSULA No. 78. PRIMA DE VACACIONES. _____	29
CLÁUSULA No. 79. DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD. _____	29
CLÁUSULA No. 80. LICENCIA POR GRAVIDEZ. _____	29
CLÁUSULA No. 81. PERMISOS POR LACTANCIA. _____	29
CLÁUSULA No. 82. AYUDA POR ALUMBRAMIENTO. _____	29
CLÁUSULA No. 83. JUSTIFICACIÓN POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR_	30
CLÁUSULA No. 84. PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS, HERMANOS, CÓNYUGE Y PROGENITORES. _____	30
CLÁUSULA No. 85. LICENCIAS Y PERMISOS. _____	30
CLÁUSULA No. 86. LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR. _____	31
CLÁUSULA No. 87. AYUDA MUTUA. _____	31
CLÁUSULA No. 88. REEMBOLSO PARA GASTOS FUNERARIOS. _____	31
CAPÍTULO VI. DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO _____	32
CLÁUSULA No. 89. DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES. _____	32
CLÁUSULA No. 90. LICENCIAS SINDICALES (HORA/SEMANA/MES). _____	32
CLÁUSULA No. 91. FACILIDADES SINDICALES. _____	33
CLÁUSULA No. 92. TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL. _____	33
CLÁUSULA No. 93. FACILIDADES DE TRANSPORTE. _____	33
CLÁUSULA No. 94. SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTIVIDADES SINDICALES Y FESTEJOS. _____	33
CLÁUSULA No. 95. AYUDA DE MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINA DEL "SINDICATO". _____	33
CLÁUSULA No. 96. DESCUENTOS SINDICALES. _____	34
CLÁUSULA No. 97. INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS SINDICALES. _____	34
CLÁUSULA No.98. RETENCIONES, DESCUENTOS Y DEDUCCIONES AL SALARIO _____	35
CLÁUSULA No. 99. DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS. _____	35
CLÁUSULA No. 100. LOCALES PARA ACTIVIDADES SINDICALES. _____	35
CLÁUSULA No. 101. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. _____	35
CLÁUSULA No. 102. COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS. _____	36
CLÁUSULA No. 103. SERVICIO DE SECRETARIA PARA EL "SINDICATO". _____	36

CAPÍTULO VII. INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS	37
CLÁUSULA No. 104. COMISIONES MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	37
CLÁUSULA No. 105. COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.	37
CLÁUSULA No. 106. COMISIÓN MIXTA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO.	37
CLÁUSULA No. 107. COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y ASCENSO.	37
CLÁUSULA No. 108. COMISIÓN MIXTA DE FONDO DE AHORRO.	37
CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL, LA CULTURA Y LA CAPACITACIÓN	38
CLÁUSULA No. 109. PREVISIÓN SOCIAL.	38
CLÁUSULA No. 110. ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	38
CLÁUSULA No. 111. LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA.	38
CLÁUSULA No. 112. ÚTILES Y UNIFORMES DEPORTIVOS.	38
CLÁUSULA No. 113. INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO.	38
CLÁUSULA No. 114. DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD.	39
CLÁUSULA No. 115. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y RIESGO DE TRABAJO.	39
CAPÍTULO IX. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	40
CLÁUSULA No. 116. MÓDULO DE PRIMEROS AUXILIOS.	40
CLÁUSULA No. 117. ÚTILES Y HERRAMIENTAS PARA PREVENIR RIESGO DE TRABAJO.	40
CLÁUSULA No. 118. SEGURO DE VIDA.	40
TABULADOR SALARIAL.	41
CLÁUSULAS TRANSITORIAS.	42

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and several smaller ones, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CUYO ACUERDO DE CREACIÓN FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 1997, ASÍ COMO SU ULTIMA MODIFICACIÓN CON FECHA 29 DE ABRIL 2013 CON DOMICILIO EN CARRETERA FEDERAL 180 S/N, EN SAN ANTONIO CÁRDENAS, CARMEN, CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24100. EN EL PRESENTE INSTRUMENTO REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA QUE EN SU NOMBRE LO SUSCRIBE Y QUE EN LO FUTURO, SE LE DESIGNARÁ COMO LA "UTCAM" Y, POR LA OTRA PARTE EL "SINDICATO" ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, CONSTITUIDO EL 6 DE ABRIL DE 2004, REPRESENTADO POR EL LIC. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ, CON REGISTRO OTORGADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE No. 010/2004, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERÉS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA "UTCAM", EN EL PRESENTE DOCUMENTO REPRESENTADO POR LAS PERSONAS QUE EN SU NOMBRE LO FIRMAN Y QUE EN LO FUTURO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "SINDICATO". SOMETIÉNDOSE LAS PARTES A CUMPLIR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA UTCAM

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación, que se integra como miembro al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas de la Entidad, de conformidad con lo establecido con el Artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Universidad Tecnológica de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 29 de agosto de 1997, y su acuerdo modificadorio publicado en el Periódico Oficial el día 21 de noviembre del 2000, así como su última modificación publicada en el Periódico Oficial del Estado de 29 de abril de 2013.

I.2 Tiene por objeto: I.- Formar Técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; II.- Fomentar profesional a nivel licenciatura como una continuidad de los estudios sobre la oferta y demanda educativa que se presenten en el Estado; III.- Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; IV.- Desarrollar programas de apoyo

técnico en beneficio de la comunidad; V.- Promover la cultura científica y tecnológica; VI.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad; VII.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica; así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del estado de Campeche; VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos; IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema de evaluación de la calidad educativa de la ciudad en el Estado; y X.- Presentar servicios de asesoría en general a los sectores público, social y privado, Estados y Municipios que lo requieren, en la elaboración y desarrollo de los planes y programas de investigación científica y en la ejecución de éstos, para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la ejecución de programa de solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en general.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2 del acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial, los días 21 de noviembre del 2000, 29 de abril de 2003, 20 de septiembre de 2007 y 18 de diciembre de 2009, y así como su última modificación publicada en el Periódico Oficial del estado de fecha 29 abril de 2013.

I.3 EI ING. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA en su carácter de Rector cuenta con facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2018, expedido por el Gobernador del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, según se desprende del testimonio de la escritura pública número 516 de fecha 18 de septiembre de 2018, pasado ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público 13 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, así como conforme al artículo 17 fracciones I y XIII bis del Acuerdo del Ejecutivo a través del cual se creó a la "UTCAM", publicados en el Periódico Oficial los días 21 de noviembre de 2000 y 20 de septiembre de 2007, y así como su última modificación publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de abril de 2013.

I.4 Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala el ubicado en Carretera Federal 180 S/N, San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche, México, C.P. 24100, Tel. (938) 1313- 290, 1313-302.

II. EL SINDICATO DECLARA:

II.1 Que es un SINDICATO legalmente Constituido por tiempo indeterminado mismo que se acredita con el documento expedido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche con fecha 12 de octubre del 2004 con número de registro 010/2004.

II.2 En este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra representado por el C. LIC. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ acreditando su personalidad con el acuerdo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche con fecha 02 de marzo del año 2016.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 1. ÁMBITO PERSONAL CONTRACTUAL.

Las relaciones laborales entre la UTCAM y los "TRABAJADORES", se rigen por el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, por la LEY y demás leyes aplicables, el cual, se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para la "UTCAM" como para EL "SINDICATO" y podrá ser revisado cada dos años por ambas partes. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA No. 2. DEL RECONOCIMIENTO.

La UTCAM reconoce al SINDICATO, como el representante del interés profesional de los "TRABAJADORES" académicos, administrativos y manuales de la misma. En consecuencia, sólo obligará a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA No. 3. DEFINICIONES.

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **UTCAM.** La Universidad Tecnológica de Campeche, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche.
- II. **SINDICATO.** El SINDICATO Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche.
- III. **TRABAJADORES.** Todos los trabajadores sindicalizados de la "UTCAM".
- IV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente instrumento que celebran por una parte la "UTCAM" y por la otra parte el "SINDICATO", con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los "TRABAJADORES", instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.

- V. **CONSTITUCIÓN.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **“LFT”.** Ley Federal del Trabajo.
- VII. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.** Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establece, regula y determinan la organización de la “UTCAM” y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública y que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- VIII. **AUTORIDAD LABORAL.** H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.
- IX. **REPRESENTANTES:**
- a) **De la “UTCAM”:** Las personas a quienes confiere ese carácter la Legislación Universitaria.
- b) **Del “SINDICATO”:** Los órganos y las personas con facultades delegadas por el “SINDICATO” para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la Ley.
- X. **TABULADOR.** El documento oficial que emite y autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado a conocer a la “UTCAM” a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se establece el salario tabular mensual para cada categoría y nivel de los “TRABAJADORES” definidos en este Contrato.
- XI. **ADSCRIPCIÓN:** Áreas donde los “TRABAJADORES” prestarán sus servicios.
- XII. **ANTIGÜEDAD:** Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo durante el cual los “TRABAJADORES” han prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en la “UTCAM”.
- XIII. **PERMISO:** Autorización dada a los “TRABAJADORES”, para que abandonen sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo.
- XIV. **CGUTyP.** Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

XV. **IMSS.** Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA No. 4. MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA.

Son materia de este Contrato, las labores desarrolladas por los "TRABAJADORES" manuales, administrativos y académicos, en las distintas dependencias que existen en la Universidad Tecnológica de Campeche y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA No. 5. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

A. TRABAJADORES MANUALES. Son aquellos que desempeñan funciones de jardinería y mantenimiento en general.

B. TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS. Son aquellos que desempeñan funciones administrativas, que no sean de confianza, según lo señalado por la "LFT".

C. TRABAJADORES ACADÉMICOS. Son aquellos que desempeñan labores de docencia, investigación, tutorías y asesorías.

CLAUSULA No. 6. DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR.

Los "TRABAJADORES" no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aun cuando estas les correspondieran a sus superiores inmediatos, salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre del Titular del Área siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA No. 7. TRABAJADORES DE CONFIANZA.

Los "REPRESENTANTES" convienen en reconocer como trabajadores de confianza a aquellos que las funciones sean las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización o que se relacionen con trabajos personales de Rectoría y Secretaría Académica. Por lo que la secretaria de Rectoría y Secretaría Académica, ocupará su cargo únicamente durante el periodo de la Administración en turno, en el entendido que al concluir la administración se dará por terminada la relación laboral.

CLÁUSULA No. 8. TRABAJADOR EVENTUAL.

Los "REPRESENTANTES" convienen en reconocer como trabajadores eventuales a aquellos que se contraten para cubrir únicamente permisos, licencias, incapacidades de los trabajadores sindicalizados de la "UTCAM", pero estos trabajadores no se afiliarán al "SINDICATO" sino únicamente serán supernumerarios durante el tiempo que dure el permiso, licencia o incapacidad a cubrir.

CLÁUSULA No. 9. OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN.

La "UTCAM" se obliga a informar al "SINDICATO", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de todas las vacantes que se generen en las diversas dependencias. El "SINDICATO" tendrá un término máximo de 10 días hábiles para proponer al personal idóneo.

CAPÍTULO II TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA No. 10. TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

La "UTCAM" reconoce al "SINDICATO" como titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo por representar el genuino interés de los "TRABAJADORES" y, como consecuencia, la exclusividad en las propuestas de los puestos y plazas. Así también, se obliga a tratar, con los representantes del "SINDICATO", debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y los "TRABAJADORES" en los términos de la LEY.

CLÁUSULA No. 11. NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral colectiva o individual regulada por este Contrato, serán tratados exclusiva e invariablemente entre la "UTCAM" y el "SINDICATO"; sin perjuicio de lo dispuesto por la "LFT", en consecuencia, los acuerdos individuales que contravengan las disposiciones de la "LFT" o de este Contrato serán nulos de pleno derecho.

CLÁUSULA No. 12. OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO.

Los convenios o acuerdos que celebren Los "REPRESENTANTES" serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades, señaladas en los artículos 2º y 3º de la "LFT".

En caso de duda, se aplicará lo más favorable a los "TRABAJADORES".

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra parte, el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato y de la "LFT", en un término no mayor de diez días hábiles.

CLÁUSULA No. 13. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre la "UTCAM" y sus "TRABAJADORES" se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el Artículo 3º, Fracción VII y el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo, la Legislación Universitaria, el presente Contrato Colectivo de Trabajo y las demás disposiciones que bilateralmente se acuerden entre la "UTCAM" y el "SINDICATO".

El presente Contrato deja sin efecto cualesquiera acuerdos que se hubieren tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de las partes con anterioridad.

CLÁUSULA No. 14. IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

En ningún caso los derechos que a favor de los "TRABAJADORES" se pacten en este Contrato, serán inferiores a los que consagra la Constitución, "LFT", la Legislación Universitaria, CGUTyP y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los "TRABAJADORES" que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

CLÁUSULA No. 15. DE LA EXCLUSIVIDAD.

La "UTCAM" admitirá exclusivamente como "TRABAJADORES" a quienes sean miembros del "SINDICATO". Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no deben aplicarse a los trabajadores que no formen parte del "SINDICATO" y a los que ingresen en fecha posterior a la firma del presente "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO".



CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 16. DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación de los "TRABAJADORES" será por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada. En este segundo caso, si la materia de trabajo persiste después dos cuatrimestres el contrato original se convierte en relación por tiempo indeterminado.

CLÁUSULA No. 17. ESTADÍA DE ACADÉMICOS.

De acuerdo a la función sustantiva de la "UTCAM" los "TRABAJADORES ACADÉMICOS" podrán llevar a cabo proyectos de estadía o investigación, previo acuerdo de las partes interesadas, dirigidos a mejorar los planes y programas de estudio o desarrollar proyectos de vinculación con el sector productivo con duración de un cuatrimestre o el tiempo requerido, entregando para ello un informe al finalizar el proyecto a la división académica correspondiente, de igual manera el pago del trabajador será cubierto el 100% por la "UTCAM".

CLÁUSULA No.18. TRABAJADORES DE BASE.

Los trabajadores sindicalizados de la universidad, tendrán carácter de inamovible en su empleo, salario, jornada y horario, cualquiera que sea su categoría.

CLÁUSULA No.19. PROMOCIÓN A PUESTO DE CONFIANZA.

Todo trabajador sindicalizado podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza, en caso de requerirlo la autoridad, previo aviso al "SINDICATO" sin perder los derechos adquiridos con anterioridad, debiendo volver a su actividad cuando concluya su encargo.

CLÁUSULA No.20. CAMBIOS DE FUNCIONARIOS.

En ningún caso, el cambio de funcionarios de esta Universidad, afectará a los trabajadores sindicalizados, ni se modificarán las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este contrato.

CLÁUSULA No.21. AÑO SABÁTICO.

Cuando un trabajador de la universidad, con antigüedad mínima de cinco años, sea aceptado por organismos acreditados como conacyt, cinvestav, etc, como investigador y no perciba la retribución salarial que percibía, la universidad previo convenio, le completará su salario en calidad de año sabático. Al término de la investigación, la Universidad se obliga a recibir al trabajador con la misma categoría o superior, y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos y antigüedad.

CLÁUSULA No.22. CONVENIO CON INFONACOT.

La "UTCAM" se compromete en mantener vigente el convenio que tiene celebrado con el fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores denominado INFONACOT, a fin de que los "TRABAJADORES" sigan contando con los beneficios que les brinda dicho organismo.

CLÁUSULA No 23. AHORRO VOLUNTARIO PARA EL RETIRO.

La "UTCAM" se compromete a promover el ahorro voluntario para el retiro de sus "TRABAJADORES" en la AFORE de su elección, previo acuerdo en cuanto a la cuota individual que aportaría cada trabajador.

CLÁUSULA No. 24. RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Las Causas de la rescisión de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo a lo que dispone la "LFT" y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 25. INAFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO.

La Naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte la "UTCAM" o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA No. 26. SUSPENSIÓN POR SUJECCIÓN A PROCESO.

En caso de que los "TRABAJADORES" se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de la "LFT", la "UTCAM" procederá conforme al mismo, previo aviso por escrito a el "SINDICATO".

CLÁUSULA. No.27.DISPOSICIÓN DEL FONDO DE AHORRO

El trabajador podrá retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año después de haber cubierto la parte correspondiente en el tiempo laborado del TRABAJADOR.



CLÁUSULA No. 28. PROHIBICIONES EN LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

RESCISIÓN DE LOS TRABAJADORES:

- A) En ningún caso, se podrá rescindir la relación laboral de un trabajador, si no se han agotado antes, las instancias internas previstas en este contrato, desde la investigación administrativa hasta el dictamen de la Comisión Mixta. Mientras se cumple alguno de los supuestos previstos, solo podrá suspenderse al trabajador en los casos de falta de probidad y honradez que estén contemplados en la "LFT".
- B) Cuando el trabajador incurra en violaciones que estipule la "LFT" y la Legislación Universitaria, tendrá derecho a ser oído y escuchado en su defensa con la intervención del "SINDICATO".

CLÁUSULA No. 29. PROCEDIMIENTOS PARA LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO:

Cuando la "UTCAM" rescinda la relación individual de trabajo o cuando los "TRABAJADORES" rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la "UTCAM", se observarán:

- A) En ambos, los "TRABAJADORES" podrá optar por el procedimiento interno o ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Para el caso de aplicación del procedimiento interno a que se alude en el presente inciso, y de no llegarse a acuerdo entre las partes, deberá someterse ante la Autoridad Laboral competente.
- B) Cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dicte el laudo definitivo favorable a los "TRABAJADORES", si se trata de reinstalación, la "UTCAM" se obliga a cubrir de inmediato, los salarios vencidos y prestaciones legales incrementadas en un 10%. Si se trata de indemnización se liquidará conforme a la Cláusula 24 del presente Contrato.

CLÁUSULA No. 30. DESPIDO INJUSTIFICADO.

Cuando la terminación de Contrato sea por despido injustificado, se indemnizará conforme a lo que estipula el artículo 50 de la "LFT".

CLÁUSULA No. 31. ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS TRABAJADORES.

Las promociones y ascensos de los "TRABAJADORES" serán determinados por EL "SINDICATO" Y LA "UTCAM", debiendo tomar en cuenta en primer término a los "TRABAJADORES" activos que formen parte del "SINDICATO", de acuerdo con su antigüedad, trayectoria, cursos o estudios de actualización y nivel académico profesional. Para esto se ajustará a los lineamientos que determine la Comisión Mixta integrada con igual número de representantes de EL "SINDICATO" y LA "UTCAM".

CLÁUSULA No. 32. PAGO POR RENUNCIA.

Los "TRABAJADORES" de planta tienen derecho a una prima de antigüedad cuando se separen voluntariamente de su empleo siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 162 fracción III de la "LFT" en vigor.

CLÁUSULA No. 33. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

Para el personal docente, administrativo y manuales, la "UTCAM" pagará por concepto de gratificación por jubilación al personal que cause baja por jubilación, de quince años o más de servicio efectivos prestados en la "UTCAM", el importe mínimo de 13 días de salario convencional por cada año.

CLÁUSULA No. 34. PROYECTO DE JUBILACIÓN.

La "UTCAM" se compromete a asesorar legalmente al personal que desee su jubilación ante el "IMSS", y hasta la culminación del proceso.

CLÁUSULA No. 35. APOYO A JUBILADOS

Cuando se jubilen los "TRABAJADORES" que hayan cumplido por lo menos 20 años en la "UTCAM" tendrán derecho a gozar de los activos fijos del "SINDICATO", ajustándose a las políticas de uso vigentes al momento de su solicitud.

CLÁUSULA No. 36. APOYO PARA MATERIAL DIDÁCTICO.

La "UTCAM" otorgará a los docentes un vale para libro del día del maestro que autoriza la CGUTyP, pagaderos el 15 de mayo de cada año.

CAPÍTULO IV. SALARIOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES AL TRABAJADOR

CLÁUSULA No. 37. UNIFORMES.

La "UTCAM" se compromete a proporcionar tres uniformes a cada trabajador al inicio de cada ciclo escolar, a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre.

CLÁUSULA No. 38. TABULADOR DE SALARIOS.

Los salarios de los TRABAJADORES serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al tabulador vigente que para ese efecto autorice la CGUTYP.

CLÁUSULA No. 39. VIÁTICOS POR COMISIÓN.

La "UTCAM" Se compromete a otorgar los viáticos a todos los "TRABAJADORES" que sean comisionados con base a las tarifas del Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal.

CLÁUSULA No. 40. PROFESORES DE ASIGNATURA.

(hora-semana-mes)

El salario de los profesores de asignatura será de tipo variable y éste se determinará cuatrimestralmente de acuerdo a las horas/semana/mes que le sean asignadas. Después de un año de laborar en la institución, la "UTCAM" se obliga a pagar no menos de 40 horas/semana/mes por semana.

CLÁUSULA No. 41. FIRMA DE CONTRATO.

La "UTCAM" se compromete a pagar un bono a los "TRABAJADORES" equivalente a \$200.00 pesos (doscientos pesos 00/100 M.N.) por la firma de contrato colectivo de trabajo

CLÁUSULA No. 42. FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán precisamente en cheque o por transferencia electrónica o en moneda nacional de curso legal, los días hábiles anteriores al quince (15) y Último de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los TRABAJADORES estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá hacer en la víspera del mismo; nunca un día después.

En casos excepcionales o de fuerza mayor la "UTCAM" se obliga a informar al "SINDICATO", los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo del personal.

CLÁUSULA No. 43. IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO.

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio de los "TRABAJADORES"; el salario es irrenunciable.

CLÁUSULA No.44. QUINQUENIO Y PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO

La "UTCAM" se compromete a pagar a los "TRABAJADORES" por concepto de antigüedad, al cumplir 5 (cinco años) de servicios prestados ininterrumpidamente en la Institución, un 10% (diez por ciento) de incremento sobre el salario base de los "TRABAJADORES"; posteriormente y en forma acumulativa por cada año de servicio cumplido, un 1% (uno por ciento) anual sobre el propio salario base, hasta un máximo de 21 años de antigüedad y 26% sobre el propio salario base.

Para los trabajadores que ingresen a la institución a partir del 1 de febrero del 2019 de este contrato aplicará al cumplir 10 años de servicios prestados ininterrumpidamente en la Institución, un 10% por ciento de incremento sobre el salario base de los "TRABAJADORES"; posteriormente y en forma acumulativa por cada año de servicio cumplido, un 1% (uno por ciento) anual sobre el propio salario base, hasta un máximo de 20 años de antigüedad y 20% sobre el propio salario base.

La Institución reconocerá, al cumplir un quinquenio, esta circunstancia a favor de cada miembro sindicalizado en forma automática.

Para que el "TRABAJADORES" pueda cerciorarse del cumplimiento de esta prestación la "UTCAM" se obliga a proporcionar al personal sindicalizado la información respectiva, previa solicitud.

La "UTCAM" se obliga a cumplir a más tardar en cinco días hábiles posteriores a la solicitud, esta prestación.

CLÁUSULA No. 45. PAGO DE AGUINALDO.

Los TRABAJADORES disfrutarán de un AGUINALDO de 40 días de salario vigente. Este será pagado en su totalidad el 16 diciembre de cada año.

CLÁUSULA No. 46. MATERIAL DIDÁCTICO.

La "UTCAM" entregará quincenalmente por concepto de Material Didáctico, a los "TRABAJADORES" la cantidad que, para ese concepto, establezca dentro de sus tabuladores la CGUTYP.

CLÁUSULA No. 47. DÍA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO.

La "UTCAM" entregará un bono de \$2,300.00 (Son dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) a todos los "TRABAJADORES", este deberá pagarse en la primera quincena de mayo, este bono es independiente de los obsequios y la celebración que se hace año con año.

CLÁUSULA No. 48. DESPENSA.

La "UTCAM" entregará en la primera quincena de cada mes el equivalente en vales o monedero electrónico por concepto de Despensa a los "TRABAJADORES" la cantidad que para ese concepto autorice la CGUTYP.

CLÁUSULA. No. 49. CANASTA DE FIN DE AÑO.

La "UTCAM" en acuerdo con "EL SINDICATO" entregará a cada trabajador a más tardar tres días antes de salir de vacaciones una canasta navideña con un costo promedio de \$1,300.00 (Son mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA. No. 50. FONDO DE AHORRO.

Con el objetivo de fomentar el hábito del ahorro en los "TRABAJADORES" y así mejorar su nivel de vida actual y futura, el SINDICATO y la UTCAM acuerdan que la UTCAM en calidad de patrón retenga el 5% del total de las percepciones del trabajador en cada pago de nómina quincenal, obligándose la UTCAM a proporcionar otro tanto igual y el total del acumulado por este concepto será entregado al trabajador en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA. No. 51. ESTÍMULO A LA CALIDAD

La "UTCAM" otorgará como Estímulo y Recompensa a los "TRABAJADORES" sindicalizados, el estímulo a la calidad, equivalente a 1 día de salario, pagaderos en la última quincena de cada cuatrimestre.

CLÁUSULA No. 52. PRESTACIONES.

La "UTCAM" con el fin de promover el mejor desempeño de sus "TRABAJADORES", otorgará las siguientes prestaciones:

- a. Una gratificación equivalente a quince días de su salario a los "TRABAJADORES" que durante el año cumplan con el 95 % de asistencia, independiente de los días económicos pagaderos en el mes de diciembre de cada año.
- b. El equivalente a diez días de salario, a los "TRABAJADORES" que no hagan uso de sus días económicos. A los que hayan hecho uso parcial de este beneficio, se les pagará la diferencia que resulte entre diez días y el número de días que hayan disfrutado. Y los que no hagan uso de este beneficio se les gratificara con cinco días más de su salario pagaderos en el mes de diciembre de cada año.
- c. "LA UTCAM", premiará anualmente a los "TRABAJADORES" que cumplan 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la Institución, entregándoles 13, 18, 28, 38, 48 y 58 días de salario, respectivamente.
- d. A fin de cada año los "TRABAJADORES" recibirán por ajuste calendario cinco días de salario, esto deberá pagarse en la primera quincena de diciembre.
- e. La "UTCAM" otorgará 13 días de salario a treinta "TRABAJADORES" más sobresalientes en su desempeño como docente, administrativo y/o manuales, al fin de cada ciclo escolar.
- f. La "UTCAM" entregará a todos los "TRABAJADORES" un pavo, mismo que se otorgará en la primera quincena de diciembre.
- g. La "UTCAM" otorgará a los presidentes de cada cuerpo académico y a los coordinadores de tutorías, un estímulo mensual equivalente a \$1,200.00 (Son mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Para el pago del presente estímulo los interesados deberán entregar al "SINDICATO" la constancia de asignación de acuerdo al cargo.
- h. La "UTCAM" pagará en la primera quincena de enero y mayo la cantidad de \$2,200.00 (Son dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a los docentes que se les asigne como asesores académicos para el proceso de estadía.

CLÁUSULA No. 53. NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS.

En el caso del nacimiento y/o adopción de los hijos de los "TRABAJADORES", la "UTCAM" concederá cinco días hábiles de permiso con goce de sueldo salvo en recesos oficiales, a fin de que los "TRABAJADORES" brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. Los "TRABAJADORES" deberán entregar copia de la constancia de alumbramiento y/o adopción a la Dirección de Administración y Finanzas, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 132 fracción XXVII Bis de la "LFT" en vigor.

CLÁUSULA No. 54. INCREMENTO SALARIAL.

El incremento salarial será proporcionado por la "UTCAM" a los "TRABAJADORES", a partir del primero de febrero de cada año en el porcentaje que determinó la SEP, en la inteligencia de que cualquier otro apoyo al salario y/o incremento autorizado y otorgado por la SEP entrará en vigor en los términos que ésta establezca, la fecha de pago como máximo será el 30 de septiembre de cada año.

CLÁUSULA No. 55. NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES.

Los "TRABAJADORES" que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por cinco días hábiles consecutivos y aledaños al evento con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA No. 56. RETENCIONES Y DEDUCCIONES.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los "TRABAJADORES" en los siguientes casos, independientemente del derecho de "LA UTCAM" de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social.
- III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, a petición del "SINDICATO".
- IV. Por deudas contraídas con la "UTCAM" por concepto de anticipo de salarios.
- V. Pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados.
- VI. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia.
- VII. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el trabajador.
- VIII. Por faltas injustificadas a sus labores.
- IX. Por descuentos relacionados con Fondo de Ahorro.

- X. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a "LA UTCAM".
- XI. Y los demás descuentos previstos y autorizados por la "LFT".

CLÁUSULA No. 57. DESCUENTOS.

- I. Con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI y VIII de la Cláusula anterior, los descuentos quincenales correspondientes no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes en los términos de la "LFT".
- II. "LA UTCAM" deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos y retenciones. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.
- III. En caso de que "LA UTCAM" no practique los descuentos previstos por cuotas sindicales en el tiempo estipulado, "LA UTCAM" entregará de inmediato a "EL SINDICATO" las cuotas sindicales completas.
- IV. Los descuentos efectuados erróneamente por "LA UTCAM" a los "TRABAJADORES", demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del trabajador en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

CLÁUSULA No. 58. PRIMA DOMINICAL.

La "UTCAM" se obliga a que el trabajo realizado en día domingo, sea compensado con una prima adicional del 25% del salario ordinario de cada día.

CLÁUSULA No. 59. GUARDERÍA INFANTIL.

La "UTCAM" gestionará la construcción y funcionamiento de la estancia infantil para beneficio de los hijos de los "TRABAJADORES".

CLÁUSULA No. 60. PRÉSTAMO POR ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS.

La "UTCAM" conviene en hacer las gestiones para que los "TRABAJADORES" universitarios adquieran vehículos al mejor precio del mercado.

CLÁUSULA No. 61. BECAS ESPECIALES A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La "UTCAM" se obliga a otorgar a todos los hijos de los "TRABAJADORES" que ingresen a esta institución, becas equivalentes al importe de su inscripción, colegiatura, trámite de titulación y pago de cualquier cuota que origine su condición de alumno, siempre y cuando sean alumnos regulares con promedio de 8 mínimo.

CLÁUSULA No. 62. AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES.

“LA UTCAM” entregará a los “TRABAJADORES” la cantidad que autorice la CGUTYP en su caso, al final de cada cuatrimestre a los que así lo soliciten, para la adquisición de lentes, previa presentación de la receta médica expedida por la Institución de Seguridad Social que corresponda, mediante la cual se compruebe la necesidad de los mismos. Si la “CGUTYP” cancelara o no satisficiera tal necesidad entonces la “UTCAM” cubrirá dicha ayuda. Si durante el mismo año calendario algún trabajador que haya recibido el apoyo para la adquisición de lentes, acredita requerir por prescripción médica una nueva graduación de lentes, la “UTCAM” se obliga a apoyarlo con el importe de dicha graduación.

La “UTCAM” gestionará ante el IMSS, el cumplimiento de la obligación prevista en la ley del seguro social para dotar de prótesis y sillas de ruedas u otros aparatos que los “TRABAJADORES” requieran para su desempeño laboral.

CLÁUSULA No. 63. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LA INFORMACIÓN.

La “UTCAM” reconoce el derecho de los representantes de los “TRABAJADORES” afiliados al “SINDICATO”, al acceso a la información pertinente de los asuntos derivados directamente del Contrato Colectivo y al derecho prioritario de audiencia ante las autoridades universitarias.

CLÁUSULA No. 64. PARTICIPACIÓN ESPECIAL POR GENERACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

A. PATENTES E INVENCIONES:

La atribución de los derechos al nombre, a la propiedad y a la explotación de las investigaciones realizadas por los “TRABAJADORES” que presten sus servicios a favor de la “UTCAM” se regirá por las normas siguientes:

- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;
- II. Cuando los “TRABAJADORES” se dediquen a trabajo de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la “UTCAM” por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán a la “UTCAM”. El inventor, independientemente del salario que hubiere percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará conforme a las formalidades del convenio que invariablemente deberá celebrarse previamente entre las partes.

B. CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES.

Los "TRABAJADORES", tendrá derecho independientemente del salario que percibe, a una compensación que se fijará entre las partes previamente, de la cantidad que por estos trabajos reciba la "UTCAM", cuando:

- I. Preste sus servicios a favor de la "UTCAM" para diseñar o impartir, fuera del programa operativo anual, cursos, seminarios o talleres que impliquen un servicio a la "UTCAM".
- II. Preste sus servicios a favor de la "UTCAM" para realizar proyectos de investigación, fuera del programa operativo anual, que impliquen un servicio a la "UTCAM".

La asignación de cursos, seminarios, talleres, etc. Serán distribuidos en forma equitativa conforme a los perfiles necesarios.

La participación que otorga esta cláusula será conforme a las formalidades del convenio que invariablemente deberá celebrarse por escrito.



CAPÍTULO V. JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA No. 65. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición de la "UTCAM" para realizar las actividades derivadas de los planes y programas establecidos por la misma y será como a continuación se describe:

- I. La jornada de trabajo del trabajador no podrá exceder de los máximos Constitucionales y Legales establecidos por Derecho y Reglamento.
- II. La jornada máxima de trabajo será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.
- III. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos, el cual será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.
- IV. Las horas que excedan las disposiciones anteriores serán consideradas como tiempo extraordinario.

CLÁUSULA No. 66. DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO.

La "UTCAM" establecerá los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas de trabajo de los "TRABAJADORES", de acuerdo a las políticas establecidas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, la legislación Universitaria y la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA No. 67. PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo, éstas serán consideradas como tiempo extraordinario y no pueden exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana.

Las labores extraordinarias de los "TRABAJADORES" se pagarán a razón del 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o nueve a la semana, tal excedente se pagará a razón del 200% más del salario tabulado.

En todo caso, las horas extraordinarias sólo se trabajarán previa autorización por escrito de la Dirección de Administración y Finanzas, en la que se precise el tiempo extraordinario que habrá de laborarse.

CLÁUSULA No. 68. DESCANSO SEMANAL.

Los "TRABAJADORES" disfrutarán por cada cinco días de labores continuas de dos días de descanso con goce de salario en función de las necesidades de la "UTCAM" y los programas. Se procurará que tales días de descanso sean el sábado y el domingo. Quienes presten servicio en día domingo tendrán derecho, independientemente de cualquier otra prestación que les otorgue este Contrato, a una prima adicional del 25% sobre el salario de los días ordinarios de labores. En términos del último párrafo de la cláusula anterior.

CLÁUSULA No. 69. PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO.

Cuando a juicio de la "UTCAM" sea necesario que un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o de descanso obligatorio, la autoridad universitaria deberá comunicarlo por escrito a dicho trabajador. En este caso, el trabajador que acepte realizar ese trabajo percibirá, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado en esas condiciones.

CLÁUSULA No. 70. DEL ONOMÁSTICO

La "UTCAM" concederá a sus trabajadores sindicalizados licencia por un día con goce de sueldo, el cual corresponderá en la fecha del cumpleaños del trabajador.

CLÁUSULA No. 71 TÉRMINO PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 67, 68, 69.

En los casos a que se refieren las Cláusulas 67, 68 y 69, el pago correspondiente deberá efectuarse en la quincena siguiente al tiempo laborado. De no efectuarse dicho pago dentro del término previsto, la "UTCAM" cubrirá su importe al interesado dentro de los tres días siguientes en su dependencia de adscripción, mediante contra-recibo provisional.

CLÁUSULA No.72. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario:

- a) Los que marque la "LFT".
- b) Los que marque el calendario escolar vigente expedido por la SEDUC del Estado.
- c) 1 y 2 de noviembre.
- d) 10 de mayo (sólo para las madres).
- e) Y los que acuerden LA "UTCAM" y EL "SINDICATO".
- f) El 12 de octubre (aniversario del "SINDICATO").
- g) Informe del gobernador.

CLÁUSULA No. 73. PERIODOS VACACIONALES.

Los "TRABAJADORES" disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones:

- a) Diez días hábiles de la segunda quincena del mes de diciembre.
- b) Diez días hábiles correspondientes al periodo de semana santa.

CLÁUSULA No. 74. RECESO DE CLASES.

Los "TRABAJADORES" disfrutaran de un Receso de Clases de diez días hábiles durante la segunda quincena del mes de julio.

CLÁUSULA No. 75. DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO.

Los "TRABAJADORES" que a la fecha del pago de la prima vacacional cuenten con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos, disfrutarán de sus vacaciones con goce de salario, en la forma y términos convenidos en las Cláusulas 72 y 73, el pago será cubierto proporcionalmente. En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente, pero en el caso de los "TRABAJADORES" que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos períodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos.

CLÁUSULA No. 76. DÍA DE LAS MADRES.

LA "UTCAM" realizará un festejo para celebrar a las madres trabajadoras, de igual manera la incentivará con la cantidad de mínimo \$800.00 (Son ochocientos pesos 00/100 M.N.) y se le autorizará ausentarse de sus labores.

CLÁUSULA No. 77. DÍAS ECONÓMICOS.

Los "TRABAJADORES" de la "UTCAM" durante el año tendrán derecho a permiso económico percibiendo su salario íntegro hasta por diez días y no deben ser más de tres días consecutivos exceptuándose situaciones de emergencia. La solicitud de permiso económico deberá hacerla el trabajador directamente a la oficina del "SINDICATO" (llenar formato de solicitud) un día hábil de anticipación como mínimo, antes de las 09:00 horas al disfrute del día solicitado, debiendo informar el trabajador con el documento correspondiente (formato de solicitud) a su jefe inmediato antes de las 10:00 horas, de lo contrario no procederá la solicitud. Será responsabilidad exclusiva del jefe inmediato determinar el suplente o suplentes del trabajador que solicitó el económico.

El "SINDICATO" a su vez enviará solicitud de los días económicos máximo a las 10:00 horas del día en que se reciba la mencionada solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas. Cabe mencionar que no se autorizaran días económicos ni antes ni después de las vacaciones.

CLÁUSULA No. 78. PRIMA DE VACACIONES.

Los "TRABAJADORES" disfrutarán de una prima vacacional anual de 24 días, autorizada por la CGUTYP. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el salario vigente al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará como máximo la primera quincena del mes de diciembre de cada año y será proporcional al número de días de descanso que comprenda cada periodo vacacional.

CLÁUSULA No. 79. DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD.

Cuando el trabajador sufra una incapacidad, de conformidad con el artículo 477 en sus fracciones I, II y III de la "LFT", durante el período de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando constancia respectiva.

CLÁUSULA No. 80. LICENCIA POR GRAVIDEZ.

Las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravidez de 90 días, exhibiendo el certificado médico expedido por la Institución de Seguridad Social correspondiente. El salario será pagado por la Institución de Seguridad Social que corresponda en base a las cuotas Obrero-Patronales que cubre "LA UTCAM", cuando "LA UTCAM" no cuente o cambie de Institución de Seguridad Social, la forma de pago se pactará conforme a lo estipulado en la LEY.

CLÁUSULA No. 81. PERMISOS POR LACTANCIA.

Por las características de ubicación geográfica de nuestro trabajo. La "UTCAM" otorgará a las madres trabajadoras un día de permiso por cada ocho días laborados durante seis meses, esto para alimentar y cuidar de sus menores.

CLÁUSULA No. 82. AYUDA POR ALUMBRAMIENTO.

La "UTCAM" se obliga a proporcionar a la madre trabajadora una ayuda por nacimiento de hijos, equivalente a mínimo 60 salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona.

CLÁUSULA No. 83. JUSTIFICACIÓN POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR

Se aceptarán únicamente justificantes emitidos (constancia de asistencia a consulta) por el Seguro Social, debiendo el trabajador entregar el original a la Dirección de Administración y Finanzas. Para el caso de los justificantes de consulta médica particular o de alguna otra institución, se aceptarán sólo en el caso de que se justifiquen ampliamente las razones (urgencias, falta de asistencia médica especializada, demora en asistencia médica, etc.) mediante oficio a la Dirección de Administración y Finanzas, justificándose únicamente el día de la consulta médica recibida.

CLÁUSULA No. 84. PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS, HERMANOS, CÓNYUGE Y PROGENITORES.

En caso de lesión causada por un accidente que requiera de hospitalización o enfermedad que amerite cuidados especiales debidamente comprobados con la respectiva constancia médica de los hijos de los "TRABAJADORES", cuando éstos sean responsables de dichos menores de edad, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario hasta por cinco días por año para que atiendan a los menores.

En casos excepcionales de enfermedades que ameriten la hospitalización de hermanos, progenitor o cónyuge, mediante la comprobación de la constancia médica respectiva, se podrá conceder al trabajador permiso durante la hospitalización sólo por los primeros tres días con goce de sueldo. Esta prestación no será acumulativa ni se pagarán los días si no se utilizan.

Lo anterior no excluye la posibilidad de otorgar días adicionales en casos extraordinarios que serán valorados dentro de la Comisión Mixta.

CLÁUSULA No. 85. LICENCIAS Y PERMISOS.

Los "TRABAJADORES" sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Con un año de antigüedad 30 días de permiso.
- II. De dos a tres años de antigüedad 90 días de permiso.
- III. De cuatro a cinco años de antigüedad 120 días de permiso.
- IV. De seis a siete años 180 días de permiso.
- V. De ocho a nueve años, año y medio de permiso.
- VI. De Diez a trece años, dos años de permisos.

- VII. De catorce a diecisiete años, tres años de permisos.
- VIII. De dieciocho a veinte años, cuatro años de permisos
- IX. Por ocupar puestos de elección popular y/o de confianza dentro de la misma institución, el permiso será por el tiempo que duren en sus funciones, sin importar la antigüedad que tenga el trabajador al momento de dicha petición.

Los términos antes señalados se contabilizarán en base al tiempo efectivo laborado.

Los "TRABAJADORES" deberán solicitarlo al "SINDICATO" con un mes de anticipación como mínimo, en el caso del personal académico no podrá ser a mediados de cada cuatrimestre.

Los "TRABAJADORES" deberán de entregar a su jefe inmediato los bienes propiedad de la "UTCAM", que por las funciones y/o actividades que desempeña dentro de esta, tenga bajo su resguardo.

Los "TRABAJADORES" que hayan obtenido licencias o permisos al reintegrarse a sus labores, lo harán en sus condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas y conservarán su antigüedad para todos los efectos en los casos en que así proceda. De la misma manera se respetarán todos los demás derechos y prestaciones, que se establecen en el presente Contrato y en la "LFT".

CLÁUSULA No. 86. LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.

Los "TRABAJADORES" dispondrán de hasta cinco días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, progenitores, hermanos o hijos, con el salario íntegro, siempre y cuando presente ante la Dirección de Administración y Finanzas el Acta respectiva.

CLÁUSULA No. 87. AYUDA MUTUA.

En caso de fallecimiento de progenitores, cónyuge e hijos de los "TRABAJADORES", se les retendrá a los demás "TRABAJADORES", vía nómina en la quincena inmediata siguiente al suceso la cantidad de 2%, por concepto de apoyo funerario, y la cantidad retenida le será entregada al "SINDICATO" para efectos que este le haga entrega del numerario a su agremiado doliente. En caso de que el que fallezca sea el trabajador, dicho numerario se le entregará o los beneficiarios designados por el seguro de vida, previa acreditación.

CLÁUSULA No. 88. REEMBOLSO PARA GASTOS FUNERARIOS.

La "UTCAM" se obliga a otorgar el equivalente a 240 salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona, en el caso de fallecimiento de familiares del trabajador Y/O el trabajador señalados en la Cláusula anterior. En el caso de que el fallecido tenga varios familiares "TRABAJADORES" dentro de la institución, se otorgará como pago único al trabajador de mayor antigüedad.

CAPÍTULO VI. DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA No. 89. DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

LA "UTCAM" se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba del "SINDICATO", con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a Rectoría.

CLÁUSULA No. 90. LICENCIAS SINDICALES (HORA/SEMANA/MES).

"LA UTCAM" conviene en disminuir la carga horaria al Secretario General, al Secretario del Trabajo, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Educación y Capacitación, al Secretario de Organización y al Secretario de Previsión Social de EL "SINDICATO", con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales. Su carga horaria se definirá de la manera siguiente:

Secretario General

- 40 horas para actividades sindicales.

Secretario del Trabajo, Secretario de Finanzas y Secretario de Actas.

- 10 horas académicas.
- 30 horas para actividades sindicales.

Secretario de Educación y Capacitación, Secretario de Organización, Secretario de Cultura y Deporte, Secretario del interior, y Secretario de Previsión social.

- 20 horas frente a grupo.
- 20 horas para actividades sindicales.

En el caso de los TRABAJADORES MANUALES y ADMINISTRATIVOS que ocupen una de las carteras antes mencionadas tendrán 10 horas, de actividades sindicales y 30 horas para las actividades para las cuales fueron contratados.

Al término de sus funciones sindicales, se reincorporarán sin perder los derechos adquiridos con anterioridad en sus puestos que venían desempeñándose.

En el caso de que alguno de estos requiera ausentarse para atender asuntos que apremian al "SINDICATO", deberán avisar con veinticuatro horas de anticipación al director de administración y finanzas con copia a la secretaria académica, en este último caso si el que lo solicita es un maestro.

CLÁUSULA No. 91. FACILIDADES SINDICALES.

La "UTCAM" se obliga a otorgar a los trabajadores en general permiso para que asistan a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que organice el "SINDICATO".

CLÁUSULA No. 92. TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL.

La "UTCAM" se compromete a transportar a los "TRABAJADORES" de Ciudad del Carmen al Centro de Trabajo, incluyendo una parada oficial en la comunidad de Puerto Rico y otra en la comunidad de Atasta, con la anticipación necesaria para el inicio de las labores, y del Centro de Trabajo a Ciudad del Carmen, a la conclusión de las mismas incluyendo nuevamente las paradas mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA No. 93. FACILIDADES DE TRANSPORTE.

La "UTCAM" se obliga a proporcionar un automóvil al "SINDICATO", vales de gasolina, pago del peaje respectivo, para la realización de actividades del mismo.

CLÁUSULA No. 94. SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTIVIDADES SINDICALES Y FESTEJOS.

La "UTCAM" se obliga a entregar al "SINDICATO" una aportación mensual de mínimo \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), como ayuda para gastos de administración, actividades sindicales y festejos.

CLÁUSULA No. 95. AYUDA DE MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINA DEL "SINDICATO".

La "UTCAM" conviene en proporcionar al "SINDICATO" el material, mobiliario y equipo necesario para el desempeño de su oficina en un periodo no mayor de 15 días a partir de la solicitud que haga el "SINDICATO".

CLÁUSULA No. 96. DESCUENTOS SINDICALES.

La "UTCAM", previa solicitud por escrito del "SINDICATO", se obliga a efectuar las retenciones por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, exclusivamente a los "TRABAJADORES" activos afiliados al "SINDICATO".

Su importe, al igual que una relación quincenal detallada y actualizada, se entregará a las personas autorizadas por el "SINDICATO", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la quincena en la que se haya aplicado, independientemente de que la "UTCAM" hubiese omitido efectuar dichos descuentos.

Las retenciones señaladas en el párrafo anterior se practicarán como máximo, dentro de la quincena siguiente a la fecha en que el "SINDICATO" lo solicite a la Dirección de Administración y Finanzas.

La "UTCAM" se obliga a no suspender las retenciones por concepto de cuotas sindicales sin petición escrita del Comité Ejecutivo del "SINDICATO". Si la "UTCAM" suspende el descuento sin atender a esta disposición procederá inmediatamente a entregar en la siguiente quincena, las cantidades que omitió descontar.

Los descuentos se harán con base a la siguiente tabla de ingresos quincenales.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA A DESCONTAR
\$900.00	\$3,000.00	\$24.00
\$3,000.01	\$6,000.00	\$48.00
\$6,000.01	\$9,000.00	\$72.00
\$9,000.01	En adelante	\$96.00

CLÁUSULA No. 97. INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS SINDICALES.

La "UTCAM", a petición expresa del "SINDICATO", se compromete a investigar a través de la Dirección de Administración y Finanzas, las inconformidades y las pruebas que el "SINDICATO" le presente relacionadas con omisiones en los descuentos por cuotas sindicales, en el entendido que la "UTCAM" entregará al "SINDICATO" el monto de los descuentos una vez demostrada la irregularidad.

CLÁUSULA No.98. RETENCIONES, DESCUENTOS Y DEDUCCIONES AL SALARIO

La "UTCAM" únicamente podrá retener, descontar o hacer deducciones al salario del trabajador, en los siguientes casos:

1. Para reembolsar préstamos personales que fueran otorgados con los fondos del "SINDICATO".
2. Para cubrir compromisos adquiridos por el trabajador con FONACOT.
3. Por conceptos de descuentos de faltas no justificados a sus labores.
4. Por conceptos que sean acordados por la asamblea general del "SINDICATO", mismos que para su procedencia se hará constar en el acta respectiva de dicha asamblea.
5. Por pagos de impuestos y cualquier otro concepto que señale la ley fiscal correspondiente. Igualmente queda comprometida la "UTCAM" a reintegrar las cuotas del impuesto que en su caso haya cobrado de más, así como cuotas del IMSS, etc.,

CLÁUSULA No. 99. DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS.

"LA UTCAM" apoyará en realizar la declaración anual de impuestos a los agremiados que lo requieran.

CLÁUSULA No. 100. LOCALES PARA ACTIVIDADES SINDICALES.

"LA UTCAM" se obliga a proporcionar dentro de sus instalaciones, un local debidamente acondicionado para que "EL SINDICATO" desarrolle sus actividades, el cual está ubicado en la segunda planta del edificio "D" a un costado de la dirección de mecánica. "LA UTCAM" se responsabilizará del pago de todos y cada uno de los servicios con que cuente dicho local, así como de los servicios que contrate "EL SINDICATO".

CLÁUSULA No. 101. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.

La "UTCAM", apoyará y permitirá la difusión y promoción de información del "SINDICATO" dentro del Campus Universitario.

CLÁUSULA No. 102. COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

La "UTCAM" colaborará con el "SINDICATO" para el desarrollo de actividades culturales y deportivas que organice el "SINDICATO" para la comunidad social en general.

CLÁUSULA No. 103. SERVICIO DE SECRETARIA PARA EL "SINDICATO".

La "UTCAM" proporcionará a un trabajador para que realice el servicio de secretaria del "SINDICATO".

Handwritten signatures in blue ink, consisting of several stylized initials and names, located in the bottom right corner of the page.

CAPÍTULO VII. INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA No. 104. COMISIONES MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

“LA UTCAM” y “EL “SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LEY, en un período no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA No. 105. COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Las partes, se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

CLÁUSULA No. 106. COMISIÓN MIXTA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO.

LA “UTCAM” y EL “SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de estímulos al desempeño formado por igual número de representantes, para definir los lineamientos y parámetros en el que se basarán para el otorgamiento de los estímulos que estipula la cláusula No. 52, inciso e). Dichos estímulos se entregarán al final de cada ciclo escolar.

CLÁUSULA No. 107. COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y ASCENSO.

LA “UTCAM” y “EL “SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta De Ingreso Promoción Y Ascenso formado por igual número de representantes, para definir los lineamientos y parámetros en el que se basarán el ingreso promoción y ascenso tal como lo indica la Cláusula No. 31.

CLÁUSULA No. 108. COMISIÓN MIXTA DE FONDO DE AHORRO.

LA “UTCAM” y EL “SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de Fondo de Ahorro formado por igual número de representantes, para definir los lineamientos y parámetros en el que se basará la gestión y administración de los recursos denominados fondo de ahorro, de conformidad con lo que marca la ley de Impuesto sobre la Renta vigente.



CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL, LA CULTURA Y LA CAPACITACIÓN

CLÁUSULA No. 109. PREVISIÓN SOCIAL.

La "UTCAM" conviene en proporcionar apoyo por concepto de útiles escolares a sus "TRABAJADORES", para ello deberán llevar al "SINDICATO" la documentación (copia de boleta, constancia o certificado de estudios) que acrediten que tienen hijos estudiando, primaria, secundaria ó preparatoria, y universidad la cantidad mínima de \$1,200.00 (Son mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por trabajador, este apoyo será entregado en la primera quincena del mes de agosto. El "SINDICATO" lo solicitará ante la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA No. 110. ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

La "UTCAM" se obliga a establecer cursos de capacitación y adiestramiento, sin costo alguno para sus "TRABAJADORES", en las áreas que le correspondan conforme a la "LFT" y al programa anual de capacitaciones.

CLÁUSULA No. 111. LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA.

La "UTCAM" conviene en apoyar todas las actividades culturales que promueva el "SINDICATO", previa presentación del programa anual del "SINDICATO".

CLÁUSULA No. 112. ÚTILES Y UNIFORMES DEPORTIVOS.

La "UTCAM" conviene en proporcionar al "SINDICATO" los útiles deportivos, uniformes necesarios para el fomento y práctica de los deportes, previa presentación del programa del "SINDICATO".

CLÁUSULA No. 113. INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO.

La "UTCAM" proporcionará oportunamente a los "TRABAJADORES" los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. La "UTCAM" no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los instrumentos y materiales de trabajo.

CLÁUSULA No. 114. DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD.

La "UTCAM", entregará al "SINDICATO" un ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo y de los Estatutos, para cada trabajador, en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha de su depósito en la Junta Local.

Así mismo, entregará un ejemplar del acuerdo de creación de la "UTCAM", vigente; el Reglamento General y el Reglamento de Comisiones Mixtas, cada vez, que éstos sean modificados.

De igual forma, se entregará el Reglamento Interior de Trabajo, 90 días posteriores a la fecha de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo en San Antonio, Cárdenas, Carmen, Campeche el 18 de febrero de 2019.

CLÁUSULA No. 115. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y RIESGO DE TRABAJO.

La "UTCAM" acepta considerar, en caso de así determinarlo el departamento de medicina del trabajo del IMSS, como invalidez profesional, los estados patológicos de la garganta que sufra algún trabajador académico cuya actividad principal dependa del uso de la voz.

Si se trata de los "TRABAJADORES" cuya función principal es la extensión y difusión de la cultura y del deporte, así como los "TRABAJADORES" Administrativos y Manuales serán considerados como riesgos profesionales, cuando así lo determine el departamento de medicina del trabajo del IMSS, los accidentes o enfermedades que padezcan en los órganos o miembros que usen para ello, en el desempeño de su trabajo o con motivo de él.

Los riesgos de enfermedades que puedan sufrir los "TRABAJADORES", con motivo de sus actividades normales en laboratorios, talleres, clínicas, consultorios, serán considerados como riesgos profesionales, cuando así lo determine el departamento de medicina del trabajo del IMSS.

La "UTCAM" cuando así lo determine el departamento de medicina del trabajo del IMSS considerará, como riesgo de trabajo el accidente del trabajador ocurrido con motivo del desempeño de comisión especial asignada por la "UTCAM" o "SINDICATO", siempre y cuando el trabajador no se hubiera encontrado en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico, o droga enervante, independientemente del lugar donde ocurra el accidente. Cuando se trate de comisión sindical, esta obligación no surtirá efecto, si no se hubiese comunicado oficialmente a la "UTCAM", al momento que salga de comisión; con excepción de los días no laborales, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse en el día hábil más próximo a la fecha de la comisión.

En tales casos de ser necesario, el trabajador será reubicado en un área en la que tenga posibilidad de desempeñarse ó en su caso será indemnizado en los términos de la L.F.T.

CAPÍTULO IX. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA No. 116. MÓDULO DE PRIMEROS AUXILIOS.

La "UTCAM" se obliga a instalar un módulo de primeros auxilios para casos de accidentes, así como a dotar de botiquines a cada área de trabajo.

CLÁUSULA No. 117. ÚTILES Y HERRAMIENTAS PARA PREVENIR RIESGO DE TRABAJO.

La Universidad proporcionará los útiles, instrumentos, herramientas y materiales de trabajo que se requieran para la ejecución de las labores ordinarias, así como la ropa y utensilios necesarios para prevenir riesgos de trabajo.

CLÁUSULA No.118. SEGURO DE VIDA.

La "UTCAM" se obliga a cubrir el 100% del pago de la póliza de seguro de vida de los "TRABAJADORES", el procedimiento para esta prestación será el siguiente:

La "UTCAM" contratará un seguro de vida colectivo, por un monto mínimo de \$ 700,000. 00 (Setecientos mil Pesos 00/100 M.N.) por cada trabajador y entregara copia de la póliza correspondiente a cada uno de los "TRABAJADORES" asegurados.



TABULADOR SALARIAL.

TABULADOR DE SALARIOS de los "TRABAJADORES" que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo, que regirá en la Universidad Tecnológica de Campeche.

CATEGORÍAS:

PUESTOS	SALARIOS
PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICO	
PROFESOR TITULAR "A"	\$23,564.00
PROFESOR TITULAR "B"	\$27,892.75
PROFESOR TITULAR "C"	\$32,701.45
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$16,223.35
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$18,193.95
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$20,389.30
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	\$13,894.55
TÉCNICO ACADÉMICO "B"	\$15,288.25
TÉCNICO ACADÉMICO "C"	\$16,818.80
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	\$471.65
PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	
COORDINADOR	\$14,455.00
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$14,455.00
INGENIERO EN SISTEMAS	\$11,371.45
ABOGADO	\$10,336.90
JEFE DE OFICINA	\$9,037.45
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	\$7,777.20
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$7,777.20
ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$6,995.05
ENFERMERA	\$6,995.05
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	\$6,995.05
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	\$6,995.05
CHOFER DEL RECTOR	\$6,656.85
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$6,180.35
CHOFER ADMINISTRATIVO	\$5,957.80
SECRETARIA DE RECTOR	\$7,777.20
SECRETARIA DE SECRETARIO	\$7,386.35
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	\$6,995.05
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$6,637.50
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$6,397.35
PLANTILLA DE PERSONAL MANUAL	
ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$5,371.25

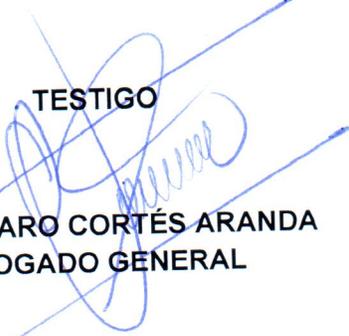
NOTAS: LOS SUELDOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBE CUBRIRSE A LOS TRABAJADORES Y PARA EL PROFESOR DE ASIGNATURA "B" EL SUELDO ES POR HORA-SEMANA-MES.

FOR LA "UTCAM"

ING. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

LIC. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO

LIC. ÁLVARO CORTÉS ARANDA
ABOGADO GENERAL

TESTIGO

M.I. ALEJANDRO DEL RIO OSORIO
SECRETARIO DE TRABAJO

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA. Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de representantes de las mismas que formulará el Reglamento Interior de Trabajo, en un término de 60 días el cual, será depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 424 y 425 de la "LFT".

SEGUNDA. Todo lo que no esté expresamente pactado en el contrato, se regirá por las disposiciones de la "LFT", el reglamento interior de trabajo, contratos individuales de trabajo, la equidad y las buenas costumbres.

TERCERA. Independientemente de la fecha del depósito del presente Contrato Colectivo, éste entrará en vigor a partir del 1° de Febrero de 2019.

CUARTA. En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la "LFT", las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo posteriores, tendrán como fecha de vencimiento el 1º de marzo de cada año con retroactividad al 1º de Febrero del mismo año.

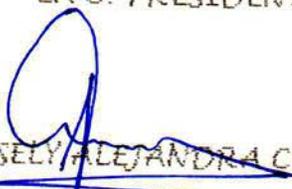
QUINTA. El Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la "LFT".

Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names, located in the bottom right corner of the page.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON ESTA FECHA (FEBRERO 18 DE 2019), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EN EL EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NUM. 014/2018, EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR EL RECTOR DE LA UTCAM ING. JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ VERA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 390 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESIDENTE LICDA. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH, REPRESENTANTE PATRONAL LICDA. MARIA CRISTINA CERON CAÑETAS Y REPRESENTANTE OBRERO LIC. PEDRO ANTONIO GAMBOA MORALES, POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL LIC. JORGE ALBERTO JESUS GUTIERREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA C. PRESIDENTE


LICDA. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH.

REPRESENTANTE OBRERO

REPRESENTANTE PATRONAL


LIC. PEDRO ANTONIO GAMBOA
MORALES.


LICDA. MARIA CRISTINA CERÓN
CAÑETAS.

EL C. SECRETARIO GENERAL


LIC. JORGE ALBERTO JESUS GUTIERREZ.